

zando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se había concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁸⁵,

Observando con reconocimiento que algunos de los proyectos recomendados en el informe continúan ejecutándose con éxito,

Observando con preocupación que, de resultas de la política discriminatoria y de represión que se sigue aplicando en Sudáfrica, continúa y aumenta la corriente de estudiantes refugiados a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Consciente de la carga que impone el número cada vez mayor de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo, con la asistencia de la comunidad internacional, para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educacionales y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los servicios existentes en esos países;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en los asuntos relacionados con el bienestar de los refugiados;

4. *Observa con reconocimiento* el apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y de otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, prestando apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984¹⁸⁶;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias para con los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Pro-

grama de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todos los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de facilitar y acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en examen, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1990, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/158. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, 42/133, de 7 de diciembre de 1987, y 43/138, de 8 de diciembre de 1988,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986¹⁰⁴, 1987/25, de 10 de marzo de 1987⁴⁴, y 1988/28, de 7 de marzo de 1988⁴⁵, y tomando nota de la resolución 1989/16, de 2 de marzo de 1989², de la Comisión,

Recordando asimismo su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura en el anexo a la resolución,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Convencida de que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional,

Reconociendo que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁷,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

2. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;

3. *Observa con satisfacción* que muchos Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

4. *Expresa su convicción* de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

¹⁸⁵ A/44/404.

¹⁸⁶ Véase A/CONF.125/1, párr. 33.

¹⁸⁷ A/44/440.

5. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/159. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, 42/141, de 7 de diciembre de 1987, y 43/151, de 8 de diciembre de 1988,

Profundamente alarmada por el hecho de que se sigan registrando ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala, incluidas ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15⁶⁸,

Recordando también la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la eficaz prevención y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por el Consejo Económico y Social de su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989, titulada "Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", y las recomendaciones que contiene,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas eje-

cuciones extralegales, que continúan registrándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Hace un llamamiento urgente* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

4. *Reafirma* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

5. *Recuerda con satisfacción* la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1988, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, por otros dos años, manteniendo al mismo tiempo el ciclo anual de presentación de informes;

6. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza, y, además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si éste considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;

8. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos¹⁸⁸ en sus períodos de sesiones 44^o y 45^o con miras a la eliminación de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a informar y educar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto de las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no pa-

¹⁸⁸ E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2, y E/CN.4/1989/25.